

En todo caso, será necesario que el Centro disponga de una plantilla reconocida presupuestariamente.

Centros propiedad de los Ayuntamientos y otras Administraciones: Se mantendrá por la Administración que proceda, siempre que su ubicación y características, estén de acuerdo con la planificación y territorialización sanitaria de la Consejería de Sanidad.

Las deficiencias estructurales advertidas en los Centros de Salud, en el período de garantía, correrán a cargo de la institución propietaria del inmueble. Se entenderá por mantenimiento el pago de todos los gastos comprendidos en el capítulo II de los Presupuestos.

Personal de los equipos de atención primaria

7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INSALUD establecerán de acuerdo con la delimitación del Decreto 62/1986, los recursos humanos necesarios en cada zona básica, especificando el número de profesionales y su carácter funcional, estatutario o laboral, comprometiéndose a cubrir estos puestos por los procedimientos legales establecidos.

8. En concordancia con el Real Decreto 137/1984, la Comunidad Autónoma notificará al INSALUD las integraciones que se produzcan, de acuerdo con las plantillas fijadas y recogida en los anexos que acuerdan anualmente ambas Administraciones.

Se considera constituido el equipo, cuando la plantilla de personal esté cubierta en su totalidad, de forma propietaria o interina.

9. Los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria serán nombrados por la Dirección Provincial del INSALUD y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta que se establece en el punto 14 de este acuerdo.

10. A medida que las necesidades lo demanden, la Comunidad Autónoma acordará la integración en los Equipos de Atención Primaria de los Farmacéuticos y Veterinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad, los cuales realizarán sus funciones profesionales respectivas en los Equipos de Atención Primaria y en los Centros de Salud, con independencia de la titularidad patrimonial de los mismos.

Programas de salud

11. Los Equipos de Atención Primaria deberán desarrollar los Programas de Salud que de forma general, o ante situaciones peculiares sean establecidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el INSALUD conjuntamente. Los Equipos de Atención Primaria podrán proponer programas para su acreditación a ambas Administraciones.

Será preceptiva la acreditación de todos los programas que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

12. Ambas Administraciones deberán prestar su apoyo administrativo y técnico, así como sus recursos, a los programas acreditados.

Formación continuada

13. El desarrollo de los Programas de Formación Continuada e Investigación en Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Dirección Provincial del INSALUD. La elaboración de los Programas de Formación Continuada e Investigación será realizada por la Comisión Mixta contemplada en el punto 14 de este acuerdo.

En el anexo que anualmente se fije para el desarrollo del acuerdo, se tendrá en cuenta la aportación de cada Administración y las actividades de que se responsabilicen.

Cláusulas finales

14. El seguimiento de estos acuerdos será realizado por una Comisión Mixta que estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente en el plazo de treinta días a partir de la firma de este acuerdo.

Esta Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año, levantando acta de cada reunión. Para el desarrollo práctico y seguimiento de los asuntos, se designará entre sus miembros un Coordinador técnico cuyo nombramiento será revocable en todo momento por dicha Comisión.

15. Este acuerdo tendrá vigencia de un año, prorrogable por años sucesivos automáticamente, si no se denuncia el mismo por cualquiera de las partes con la antelación de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

16. Si por causas justificadas o circunstancias imprevisibles no pudieran cumplirse los acuerdos de los anexos correspondientes, ambas Administraciones deberán comunicarlo con la antelación suficiente, modificando los anexos, en la forma que conjuntamente se acuerde.

17. Los compromisos referentes a infraestructura, personal, programas y formación continuada que en el punto 3 se señalan, deben suscribirse antes del 30 de abril de cada año para el siguiente, excepcionalmente para 1989 deberán ser suscritos antes del 31 de enero de dicho año.

El Presidente Ejecutivo del INSALUD, Eduardo Arrojo Martínez.-El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

1688

ORDEN de 9 de enero de 1989 por la que se otorga a «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Valencia.

Don José Pérez Sánchez, en nombre y representación de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Valencia.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Este Ministerio a dispuesto:

Primero.—Otorgar a la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, Sociedad Anónima» (CRI), la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Valencia, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 28 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 271, del 30).

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 00° 22' 40" W y 39° 25' 50" N.

Emplazamiento: Partida de Castañer. Sedavi.

Cota: 3 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 97,7 Mhz.

Potencia radiada aparente: 5 Kw.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 58 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 61 metros.

Ganancia máxima: 3 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 29 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

1689

ORDEN de 20 de enero de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Bicentenario de la Revolución Francesa».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la puesta en circulación de una emisión de sellos para conmemorar los doscientos años de la Revolución Francesa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «Bicentenario de la Revolución Francesa», que responderá a las características siguientes.